



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



“AÑO DE LA UNIVERSALISACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°34 -2020-MPB-A.

Bagua, 21 de Enero del 2020.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°546-2019-MPB-A., de fecha 29 de octubre del 2019, Resolución de Alcaldía N°547-2019-MPB-A., de fecha 29 de Octubre del 2019, Resolución de Alcaldía N°554-2019-MPB-A., de fecha 04 de noviembre del 2019, Informe N°14-20520-MPB/OEC., de fecha 20 de enero del 2020, Informe Legal N°11-2020-MPB-OAJ/EJPB., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Además, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la ley orgánica de municipalidades - Ley N° 27972;

Mediante Resolución de Alcaldía N°546-2019-MPB-A., de fecha 29 de octubre del 2019, se aprueba el expediente técnico del Proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", Código Unificado 2448181, con un presupuesto total ascendente a S/2,056,474.68(Dos Millones Doscientos Cincuenta y Seis Cuatrocientos setenta y cuatro con 68/100 soles); disponiéndose que la ejecución de dicho Proyecto de Inversión Pública sea por la modalidad de Contrata o Administración Indirecta.

Con Resolución de Alcaldía N°547-2019-MPB-A., de fecha 29 de Octubre del 2019, se Designa al Comité de Selección para el citado procedimiento de selección.

A través, de la Resolución de Alcaldía N°554-2019-MPB-A., de fecha 04 de noviembre del 2019, se Aprueban las Bases Administrativas para la el Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDP/CS, para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", Código Unificado 2448181, con un presupuesto total ascendente a S/2,056,474.68(Dos Millones Doscientos Cincuenta y Seis Cuatrocientos setenta y cuatro con 68/100 soles); disponiéndose que la ejecución de dicho Proyecto de Inversión Pública sea por la modalidad de Contrata o Administración Indirecta.

Con fecha 12 de diciembre del 2019, los miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDP/CS, para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS., Otorgaron la Buena Pro al CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por DA & D SAN ANTONIO E. I.R.L y ENDICON CONTRATISTA & CONCLTORES E.I.R.L).

Sin embargo, mediante Informe N°14-20520-MPB/OEC., de fecha 20 de enero del 2020, el Jefe de Logística, comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, respecto del incumplimiento del consorcio SAN ANTONIO para presentar todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección N°001-2019-MPB/CS., para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", Ante tal incumplimiento, la unidad de logística, amparándose en los dispuesto en el literal "c" del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF., procede a dejar sin efecto la Buena Pro.

RESPECTO DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CONFORME, EL ARTÍCULO 141° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua-gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



"AÑO DE LA UNIVERSALISACION DE LA SALUD"

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirle para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Así también en el N°14-20520-MPB/OEC., de fecha 20 de enero del 2020, el Jefe de Logística, advierte, que de la revisión de todos los actuados que obra en el Expediente de Contratación del mencionado proceso, ha determinado que a folios N° 78 de la oferta presentada por la empresa **OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES SRL**, se encuentra la Carta N° CACD-2019-0633, que es una Carta de Línea de Crédito Comercial otorgada por la empresa **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.**, con una vigencia de tres (3) meses, hasta por la suma de S/ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles). Sin embargo de la búsqueda efectuada en la Página Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la empresa **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.**, está registrada como una Empresa de Seguros y autorizada a emitir solamente Cartas Fianza y Pólizas de Caucción. Respecto al análisis efectuado en el mencionado documento podemos inferir: En la Carta N° CACD-2019-0633 textualmente se expresa: "La referida Línea Comercial ha sido aprobada con la finalidad de que **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. pueda emitir Cartas Fianza y/o Pólizas de Caucción destinadas a asegurar las obligaciones de nuestro cliente frente a diversos beneficiarios, como es el caso de su entidad**", asimismo en el tercer párrafo de la misma carta se expresa: "**Cabe mencionar que la utilización de la Línea Comercial se sujeta al cumplimiento de las condiciones de la compañía y a la evaluación de los contratos a afianzar**", esto quiere decir que no es de libre disponibilidad, que no es una Carta de Línea de Crédito propiamente dicha que demuestre la solvencia económica de la empresa **OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES SRL** y donde el cliente pueda disponer libremente del monto asignado, mucho menos la Municipalidad Provincial de Bagua en un eventual incumplimiento de contrato. Por lo que concluye que la Carta de Línea de Crédito presentada por la empresa **OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES SRL**, **NO CUMPLE** con acreditar la solvencia económica solicitada en el literal C de los Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, pues el postor no puede disponer del mismo automáticamente, consecuentemente **NO QUEDARIA NINGUNA PROPUESTA VALIDA**, por lo que sugiere que se Declare **DESIERTO** el Procedimiento de Selección LP N° 001-2019-MPB/CS para la Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector La Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua – Provincia de Bagua - Amazonas.

Resulta, conveniente resaltar, lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el considerando 24 de la Resolución 2698-2019-TCE-S2., del, de fecha 27 de septiembre del 2019, en el sentido que:

Resulta pertinente traer a colación lo expresado por el **Banco Central de Reserva del Perú**, en su glosario, el cual ha definido a la "**Línea de Crédito (Credit Line)**" en los siguientes términos:

*"Un convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera. Durante el período de vigencia de la línea de crédito, **el prestatario puede disponer del mismo automáticamente.**"*

Manifestando respecto de este extremo que, la naturaleza de una línea de crédito radica en el compromiso de la entidad financiera de otorgar de manera automática el crédito al beneficiario, quien puede disponer de él; es decir, **la naturaleza de este tipo de documentos consiste en que el prestatario o beneficiario puede disponer automáticamente del crédito y, por lo tanto, cuando lo requiera no se le exija requisito o efectúe evaluación alguna.**"

RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, EL ARTÍCULO 65° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, REGULA LO SIGUIENTE:

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

¡Comprometidos CONTIGO!

www.munibagua.gob.pe
 muniprovbagua@gmail.com
 f Municipalidad Provincial de Bagua
 AV. HÉROES DEL CENEP 1060
 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



"AÑO DE LA UNIVERSALISACION DE LA SALUD"

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE...

65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

Mediante Informe Legal N°11-2020-MPB-OAJ/EJPB., de fecha 21 de enero del 2020, la Asesora Legal opina que el CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por DA & D SAN ANTONIO E. I.R.L y ENDICON CONTRATISTA & CONCLUTORES E.I.R.L., perdió automáticamente la Buena Pro, del Procedimiento de Selección N°001-2019-MPB/CS., para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", otorgado al postor CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por DA & D SAN ANTONIO E. I.R.L y ENDICON CONTRATISTA & CONCLUTORES E.I.R.L); ya que conforme a lo enterado en el Informe N°14-20520-MPB/OEC., de fecha 20 de enero del 2020; el postor antes mencionado no ha cumplido en presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 141° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., por lo que se surte efecto lo dispuesto en el literal c) del artículo y norma pre citadas. Así mismo, opina que deviene en Procedente Declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección LP N° 001-2019-MPB/CS., para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por NO QUEDAR PROPUESTA VALIDA, (siendo una causal configurada en el inc. 65.1 del artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.), ya que conforme a lo enterado en el Informe N°14-20520-MPB/OEC., de fecha 20 de enero del 2020, el cual señala textualmente lo siguiente: *De la revisión de todos los actuados que obra en el expediente de Contrataciones del mencionado proceso y como parte del control posterior implementado por la Unidad de Logística, se ha determinado que la Carta de Línea de Crédito presentada por la empresa OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES SRL, NO CUMPLE con acreditar la solvencia económica solicitada en el literal C de los Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, pues el postor no puede disponer del mismo automáticamente, por lo que en consecuentemente No Quedaría Ninguna Propuesta Valida.*

Finalmente, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Buena Pro, del Procedimiento de Selección N°001-2019-MPB/CS., para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", otorgado al postor CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por DA & D SAN ANTONIO E. I.R.L y ENDICON CONTRATISTA & CONCLUTORES E.I.R.L), por los fundamentos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR, DESIERTO el Procedimiento de Selección LP N° 001-2019-MPB/CS., para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por los fundamentos antes expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FTW/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ALCALDÍA
BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEPÁ 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**